

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0329**

**15 DE MAYO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN CAMILO RAMIREZ CHIVITA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1411 DEL 07 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **JUAN CAMILO RAMIREZ CHIVITA**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ ARRAYANES MZ. 6 CASA 3 PISO 1º**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 15 de Mayo de 2019

Señor:

**JUAN CAMILO RAMIREZ CHIVITA**  
**BARRIÓ ARRAYANES MZ. 6 CASA 3 PISO 1º**  
Teléfono: 3213558115  
Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1411 DEL 07 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0329 correspondiente al **OF.PQRDS.1411 DEL 07 DE MAYO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 14386"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Dirección Comercial

**PQRDS No. 1411**

Armenia, 03 de Mayo de 2019

Señor:

**JUAN CAMILO RAMIREZ CHIVITA**  
**BARRIÓ ARRAYANES MZ. 6 CASA 3 PISO 1º**  
Teléfono: 3213558115  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE1710 Del 11/04/2019.

Cordial Saludo

Atendiendo la Petición Escrita con Radicado 2019RE1710, recibida en esta Entidad siendo el día 11 de Abril de 2019, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el consumo facturado por la entidad al contrato **No. 14386 y nomenclatura BARRIÓ ARRAYANES MZ. 6 CASA 3 PISO 1º** De la Ciudad de Armenia, para los meses de febrero y marzo de 2019, es decir, de manera posterior a la instalación del aparato de medición, tenemos que efectivamente al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial en relación con el contrato de referencia, la entidad hasta el mes de enero de 2019, había facturado el consumo bajo la modalidad de promedio, ello en razón a que el predio reiteradamente cuenta con causal de no lectura, MEDIDOR DIRECTO, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4165	22	16	6	-1	NORMAL	29/04/2019	6	46522808
4146	16	8	8	-1	NORMAL	29/03/2019	6	46203584
4127	8	0	8	-1	NORMAL	26/02/2019	5	45883021
4108	0	0	4	25	DIRECTO	29/01/2019	5	45564016
4089	0	0	4	25	DIRECTO	28/12/2018	4	45246452
4070	0	0	5	25	DIRECTO	28/11/2018	4	44931190
4051	0	0	6	25	DIRECTO	30/10/2018	5	44617307

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “*En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*”

Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 **CAPITULO V. DE LA DETERMINACION DEL CONSUMO FACTURABLE. Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que ciertamente, tal y como ya se manifestó al peticionario de manera verbal , la entidad, anteriormente a la instalación del aparato de medición, había venido facturando el consumo respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 14386**, bajo la modalidad de promedio, ello teniendo su causa en que el predio se encontraba bajo condiciones normales de habitación, pero no contaba con medidor individual, consumo respecto de los cuales la entidad no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna puesto que el mismo fue calculado de conformidad con los parámetros estipulados por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 (aforo individual) .

Que en la actualidad y desde el 22 de Enero de 2019, el predio identificado con contrato **No. 14386**, cuenta con medidor instalado e identificado con serie No. J18FA804652, momento desde el cual la entidad podrá facturar consumo de los servicios de acueducto y alcantarillado, con base en las diferencias de lectura como es el deber ser.

De lo anterior es claro determinar, que la situación objeto de estudio no obedece a que el consumo facturado de manera anterior a la instalación del nuevo aparato de medición esto el (22/01/2019), era un consumo muy inferior al realmente efectuado por los habitantes del predio identificado con contrato **No. 14386 y nomenclatura BARRIÓ ARRAYANES MZ. 6 CASA 3 PISO 1º** De la Ciudad de Armenia, por lo cual, al proceder la entidad a la instalación de un nuevo aparato de medición en condiciones óptimas de metrología, el consumo real fue superior hasta el ese entonces facturado bajo la figura de promedio y correspondiente a 4 m<sup>3</sup> por periodo de facturación, lo que ciertamente implicó el incremento en el valor a facturar por la entidad mediante la cuenta Generada en el mes de febrero de 2019 y siguientes. Consumo respecto del cual no es procedente efectuar deducción o reliquidación alguna, puesto que el mismo corresponde al consumo real arrojado por las diferencias de lecturas tomadas del aparato de medición tras cada periodo de facturación. Consumo el cual, adicionalmente, es completamente normal y acorde a las condiciones de habitación del predio el cual es habitado por dos personas.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)